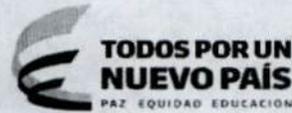




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500592621



Bogotá, 07/06/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES FUTURO LTDA  
CARRERA 57 No 61A -36  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

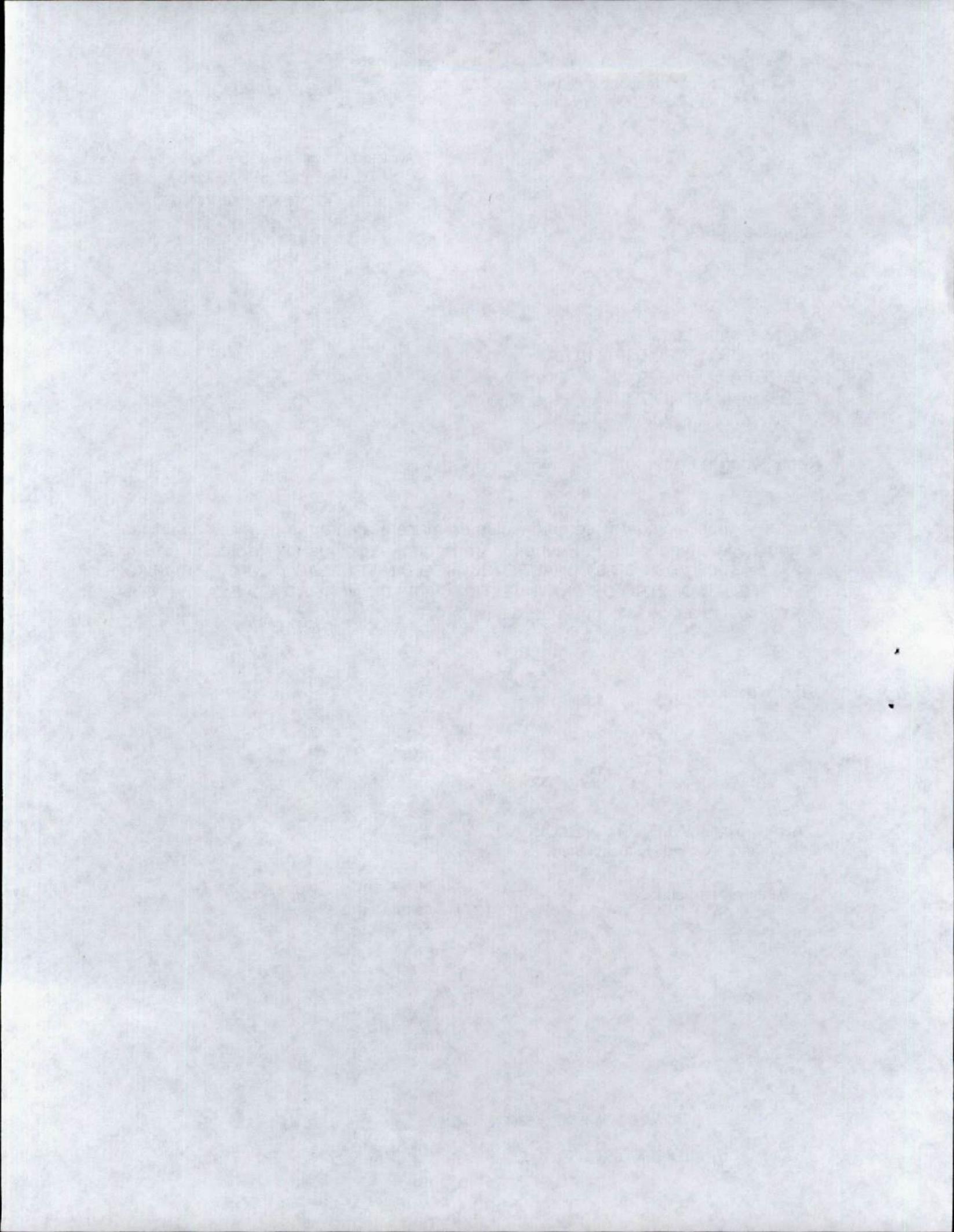
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24253 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24253 del 31 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27637 del 28/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES FUTURO LTDA., identificada con NIT. 8110394131.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27637 del 28/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES FUTURO LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 387847 del 28/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 555, esto es, "*No expedir el Manifiesto Unico de Carga.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION ELECTRONICA el 04 de julio del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600604782 del 11/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia registro mercantil
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27637 del 28/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES FUTURO LTDA., identificada con NIT. 8110394131.

*Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 387847 del 28/02/2017.

5.2 Copia registro mercantil

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>7</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>7</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27637 del 28/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES FUTURO LTDA.**, identificada con NIT. 8110394131.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

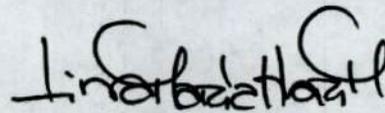
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 387847 del 28/02/2017.
2. Copia registro mercantil

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES FUTURO LTDA.**, identificada con NIT. 8110394131, ubicada en la CALLE 57 N° 61ª-36, de la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES FUTURO LTDA.**, identificada con NIT. 8110394131, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quifones Arizala-Analista de Información.  
Revisó: Mauricio Castilla Perez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventas](#) [Servicios Virtuales](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.



[Ver Expediente](#)

Reason Social	TRANSPORTES FUTURO LTDA.
Signo	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0031307003
Identificación	NET 81308413 - 1
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180126
Fecha de Matrícula	20030820
Fecha de Vigencia	20530826
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	49908703.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No

- Actividades Económicas**
- \* 4023 - Transporte de carga por carretera
  - \* 6021 - Actividades de agentes y corredores de seguros
  - \* 5228 - Otras actividades complementarias al transporte

**Información de Contacto**

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 57 61 A 36
Teléfono Comercial	5128477
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 57 61 A 36
Teléfono Fiscal	5128477
Correo Electrónico	administracion@transportefuturo.net

**Información Propietaria / Establecimientos, agencias o sucursales**

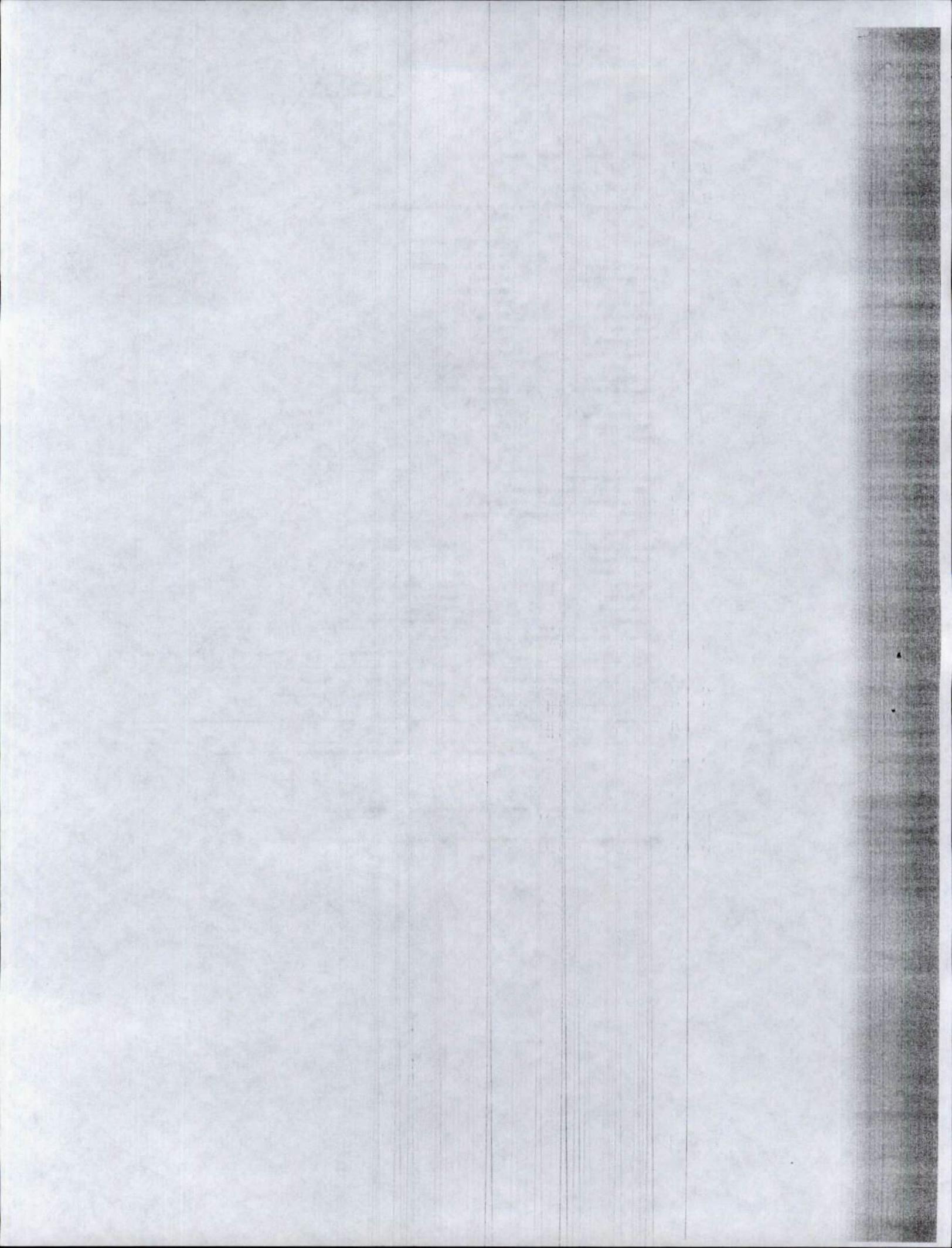
Tip. Id.	Número Identificación	Reason Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
NET	81308413 - 1	TRANSPORTES FUTURO LTDA	SUBSECTORIAL	Sucursal				
		TRANSPORTES FUTURO	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		TRANSPORTES FUTURO LTDA	CARTAGENA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

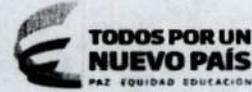
[Consultar](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámara de Comercio](#) | [Contacto](#) | [Carrera Gestión Empresas](#)

CONFIDENCIAL - Cámara de Comercio de Medellín y Sector Av. Calle 26 # 57-45 Torre 7 Of. 1501 Medellín, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500579581



Bogotá, 01/06/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES FUTURO LTDA.  
CALLE 57 N° 61ª-36  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24253 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





